



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado-Tolima, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	730264089001-2023-00206-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertenenencia
Demandantes	Gina Almendra Magally Quiceno Reyes y otros
Demandados	Ana Isabel Basto y otros
Asunto	Inadmite Demanda
Objeto del Pronunciamiento	Auto Inadmite Demanda

Analizada la demanda de pertenencia instaurada por Gina Almendra Magally Quiceno Reyes, Martha Julieta Gómez Reyes, Eulalia Reyes Cifuentes, Eulices Reyes Cifuentes, María Leonor Reyes Cifuentes, Deisy Reyes de Duque, Marby Patricia Tejedor Reyes y Sixta Delia Tejedor Reyes en calidad de herederas de Marby Reyes Cifuentes, a través de apoderado judicial, contra Ana Isabel Basto, Antonio Basto, Bernardo Basto, Gonzalo Basto, Graciela Basto, Luis Enrique Basto, Ramón Basto, Teresa Basto, Amelia Cifuentes Rivera, Dioselina Cifuentes Rivera, Efraín Cifuentes Rivera, Leonor Cifuentes Rivera, Pascual Cifuentes Rivera, Eudora Martínez, José Neri Martínez, Mariana Martínez, Pedro Nel Martínez, Sofia Cecilia Martínez, Jesús María Rodríguez, José Obdulio Rodríguez, María Salome Rodríguez, Rosalba Rodríguez, Dioselina Cifuentes Viuda de Triana, Delia Almadro Viuda de Cifuentes, Laurentino Cifuentes, Amelia Cifuentes Viuda de Márquez, José Manuel Reyes Urueña, Pablo Emilio Pérez Castillo, José Yesid Cifuentes Almadio y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de declaración judicial, se observa que no reúne los requisitos establecidos en la Ley, conforme se expone a continuación:

1.- La demanda no estableció los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto en el hecho cuarto no se especificó la época, forma y condiciones en que los demandantes adquirieron la posesión alegada, como tampoco se explicaron o delimitaron aquellos actos de disposición o de señorío que la fundamentan. De esta forma, se exige a la parte que determine expresa y claramente lo expuesto.

2. La demanda no determinó la cuantía del proceso, tal como lo ordena el numeral 9° del artículo 82 concordante con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso. Para tal efecto, la demandante deberá aportar el avalúo catastral del predio rural de mayor extensión denominado Venecia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-14988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

3. La demandante no cumplió con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esta manera, deberá allegar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, que identifique la naturaleza jurídica del bien y las personas que figuren como propietarios o titulares de derechos reales sobre el mismo.

4. A la demanda no se acompañaron los anexos ordenados por la Ley, de acuerdo con los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso. Lo anterior, como quiera que no se aportó la prueba de la calidad de herederas de las señoras Marby Patricia Tejedor Reyes y Sixta Delia Tejedor Reyes respecto de la causante Marby Reyes Cifuentes, de quien tampoco se adjuntó el registro civil de defunción. Así las cosas, la parte demandante deberá incorporar los registros civiles respectivos, en donde conste el fallecimiento de la señora Marby Reyes Cifuentes y la calidad de herederas de Marby Patricia Tejedor Reyes y Sixta Delia Tejedor Reyes.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la demanda, de acuerdo con las causales 1ª y 2ª del artículo 90 del Código General del Proceso y se concede a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado Henry Pava Ibáñez como apoderado judicial de Gina Almendra Magally Quiceno Reyes, Martha Julieta Gómez Reyes, Eulalia Reyes Cifuentes, Eulices Reyes Cifuentes, María Leonor Reyes Cifuentes, Deisy Reyes de Duque, Marby Patricia Tejedor Reyes y Sixta Delia Tejedor Reyes, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA